



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1345/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002339, Ent. N° 1871/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Licitación Pública N° 19/2021 convocada para la construcción de un Centro Penitenciario en el departamento de Artigas;

RESULTANDO: 1) que con fecha 09/12/2021 el Director General de Secretaría del Ministerio del Interior autorizó a la Gerencia del Área Logística a iniciar el procedimiento licitatorio;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 29/12/2021 y en el Diario Oficial con fecha 31/12/2021 para la apertura original el 15 de febrero de 2022;

3) que, asimismo, se cursaron invitaciones a potenciales oferentes interesados en participar del procedimiento competitivo,

4) que la Administración evacuó las consultas formuladas por los potenciales oferentes, las que fueron publicadas en el sitio web de ARCE como ANEXOS IV y V de 19/01/2022, VI de 25/01/2022, VII de 26/01/2022, VIII de 03/02/2022, IX de 07/02/2022, , XI de 11/02/2022, XII de 16/02/2022, XIII de 18/02/2022 y XIV de 23/02/2022. Asimismo, comunicó en el referido sitio web con fecha 12/01/2022 una enmienda introducida al artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que además, la Administración prorrogó la apertura del llamado para el día 02/03/2022, efectuando la publicación respectiva en el sitio web de ARCE con fecha 10/02/2022 y en el Diario Oficial con fecha 11/02/2022;

6) que al acto de apertura electrónico realizado con fecha 02/03/2022, se presentaron: BLARDONI Y CIA S.A., CIEMSA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS S.A., FILIPIAK INGENIERIA S.R.L., GF CONSTRUCCIONES S.R.L., JIMENEZ FELIPE RODRIGO, JOSE CUJÓ S.A., MTA S.A., STILER S.A. y TEYMA URUGUAY S.A.;

7) que la Comisión de Apertura con fecha 03/03/2022, elaboró su informe de cumplimiento del artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares, señalando:

7.1) que no existen observaciones formales que realizar a las ofertas presentadas por las empresas: BLARDONI & CIA S.A., FILIPIAK INGENIERIA S.R.L., JOSÉ CUJÓ S.A., MTA S.A., STILER S.A. y TEYMA URUGUAY S.A.;

7.2) que con relación a JIMENEZ FELICE RODRIGO y GF CONSTRUCCIONES S.R.L., las mismas subieron la documentación correspondiente a las dos empresas, junto con un compromiso de conformación de Consorcio con su certificación notarial;

7.3) que la oferta de CIEMSA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS S.A. no presenta la constancia de visita solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo cual se sugiere verificar con el Área de Infraestructura si la mencionada empresa concurrió a la misma;

7.4) que se controló el estado de los oferentes en el RUPE, así como el Certificado del Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas;

8) que con fecha 08/03/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, informó que no existen observaciones formales que realizar a las ofertas presentadas por las empresas: BLARDONI & CIA S.A., CIEMSA



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS S.A., FILIPIAK INGENIERIA S.R.L., JIMENEZ FELICE RODRIGO, JOSÉ CUJÓ S.A., MTA S.A., STILER S.A. y TEYMA URUGUAY S.A.;

9) que posteriormente, el Departamento de Proyectos Arquitectónicos del Área de Infraestructura con fecha 15/03/2022, informó;

9.1) que no existen observaciones para las empresas FILIPIAK INGENIERIA SRL, JOSE CUJO S.A, MTA S.A., STILER S.A., TEYMA URUGUAY S.A. y CIEMSA S.A.;

9.2) que la empresa BLARDONI Y CIA S.A., no se ajusta a lo indicado en el Anexo A de la Memoria Descriptiva, ya que presenta de forma incompleta los Planos de Estructura solicitados en el punto 3 del mismo;

9.3) que las empresas GF CONSTRUCCIONES SRL y JIMENEZ FELICE RODRIGO, no subieron a SICE la documentación indicada en el Anexo A de la Memoria Descriptiva, presentando la misma sólo en formato papel;

9.4) que con relación a los antecedentes de la empresa en la construcción de obras de similares características acreditados según Pliego de Condiciones Particulares, las empresas FILIPIAK INGENIERIA y JOSE CUJO no acreditan antecedentes de obras de complejidad programática similar, y con área construida superior a 4.000 m², MTA S.A. acreditó 7, STILER S.A. acreditó 11, TEYMA URUGUAY SA acreditó 4 y CIEMSA S.A. acreditó 1;

9.5) que con relación al Certificado de Calificación de Empresas Constructivas Nacionales (VECA) las empresas FILIPIAK INGENIERÍA, JOSE CUJO y MTA S.A. presentaron certificado VECA sin observaciones, STILER S.A. registra 6 incumplimientos, TEYMA URUGUAY SA y CIEMSA S.A. registran 1 observación;

9.6) que con relación a los certificados de calidad, la empresa FILIPIAK no presentó, JOSE CUJÓ S.A., TEYMA URUGUAY S.A. y STILER S.A. presentaron 3 certificados, MTA S.A. presentó 1 certificado y CIEMSA S.A. presentó 4 certificados;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que con fecha 20/01/2022 el Departamento de Proyectos Arquitectónicos dejó constancia que la empresa CIEMSA S.A. concurrió a la visita de obra;

11) que el oferente TEYMA URUGUAY S.A. con fecha 16/03/2022 puso en consideración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, el análisis efectuado por la empresa con relación a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, a los efectos de validar los Antecedentes, poniendo en conocimiento de la Comisión los principales hallazgos para facilitar su análisis;

12) que con fecha 28/03/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó mejora de ofertas a las empresas CIEMSA S.A., FILIPIAK INGENIERIA S.R.L. y TEYMA S.A.;

13) que TEYMA S.A. con fecha 29/03/2022, expresó que el artículo 66 del TOCAF *“prevé al menos dos supuestos habilitantes de la mejora de ofertas: i) el establecido en los incisos 8 a 12 por precios similares de las ofertas y ii) el establecido en el inciso 14 que se verifica en la hipótesis de precios manifiestamente inconvenientes. En ambos casos, se trata de supuestos en que procede hacer en primer el examen de admisibilidad de todas las propuestas, por ello entendemos que se debería poner de manifiesto el expediente dado que eventualmente podemos estar compitiendo en la mejora con oferentes, cuyas propuestas puedan tener reproches de admisibilidad”*;

14) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 31/03/2022, informó que *“de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del TOCAF, el expediente se pondrá de manifiesto una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamientos de las normas o condiciones preestablecidas”*.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

15) que se recibieron las ofertas mejoradas de las empresas CIEMSA S.A., FILIPIAK INGENIERIA S.R.L. y TEYMA S.A. y, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 05/04/2022, en base a su cuadro de ponderación, sugirió adjudicar a CIEMSA S.A. por un total de obra e Imprevistos de \$ 276.619.867,00 (impuestos incluidos) y por total de Monto imponible y Monto imponible de Imprevistos la suma de \$ 49.994.958,00 (IVA exento). Además, consideró que las empresas FILIPIAK INGENIERIA S.R.L., JOSE CUJÓ S.A., MTA S.A. (opción 1), STILER S.A. y TEYMA URUGUAY S A. no alcanzaron el puntaje suficiente para ser adjudicadas en cuanto a los criterios de ponderación;

16) que con fecha 08/04/2022 las actuaciones fueron puestas de manifiesto, recibándose los descargos de TEYMA S.A., GF CONSTRUCCIONES S.R.L. y RODRIGO JIMÉNEZ FELICE (CONSORCIO ARTIGAS) y BLARDONI & CÍA S.A., en base a los siguientes agravios:

16.1) TEYMA S.A. en su escrito de fecha 22/04/2022 se agravia por considerar que no se ponderó correctamente su oferta en cuanto a los Antecedentes de la empresa en la construcción de obras de similares características y además en la ponderación del Certificado de Calificación de Empresas Constructivas Nacionales (VECA). A su vez le causa agravio el hecho que la Administración no dispuso la puesta de manifiesto del expediente previo a solicitar la mejora de ofertas;

16.2) GF CONSTRUCCIONES S.R.L. y RODRIGO JIMÉNEZ FELICE (CONSORCIO ARTIGAS), en su escrito de fecha 25/04/2022 se agravia por considerar que existió una incorrecta valoración y vulneración al principio de igualdad de los oferentes al analizar la admisibilidad de su oferta. Además se considera agraviada por la contravención a la legalidad en la convocatoria a la mejora de ofertas y la vulneración a las normas de defensa y al debido procedimiento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

16.3) BLARDONI & CÍA S.A. en su escrito de fecha 25/04/2022 se agravia por entender que la documentación presentada como complemento de la Declaración Jurada es perfectamente correcta para la comprensión de la oferta en la etapa de anteproyecto. También le causa agravio la dualidad de criterios al evaluar su oferta y la de TEYMA URUGUAY S.A.;

17) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 28/04/2022, considerando que los descargos recibidos versan sobre el informe técnico de fecha 15/03/2022 del Departamento de Proyectos Arquitectónicos, le remitió las actuaciones a éste para su estudio y posterior informe;

18) que con fecha 29/04/2022 el Departamento de Proyectos Arquitectónicos, informó:

18.1) que *"En relación al descargo presentado por la empresa BLARDONI Y CIA S.A, se informa que de acuerdo a lo solicitado en el artículo 7 del Pliego, donde se establece la documentación gráfica/descriptiva adicional, especificada en el Punto 3 del Anexo A de la Memoria Descriptiva, que indica: "Planos de esquema estructural de cada edificio, indicando cimentación, estructura y cubiertas, a una escala adecuada para la correcta comprensión de la propuesta.", la Empresa no cumple con lo referido, porque presenta Plano 04d- Anteproyecto Estructura-Detalle donde incluye una tabla/cuadro indicando el esquema estructural planteado según edificio. Por otra parte presenta planos referentes a tres de los ocho edificios donde incorpora únicamente el sistema de pilares propuestos para el anteproyecto. En cuanto al agravio sobre dualidad de criterios para evaluar la oferta de la empresa Teyma, respecto de la no presentación de transmitancia térmica, el punto 3.2.2.2 de la Memoria Constructiva refiere a Muros y Tabiques, donde se solicita: "El detalle constructivo de los paramentos, deberá ser especificado en la presentación de la oferta.", esta información forma parte de la Oferta presentada por dicha empresa";*



TRIBUNAL DE CUENTAS

18.2) que "Con respecto a la evacuación de vista de las empresas GF CONSTRUCCIONES SRL y JIMENEZ FELICE RODRIGO, se debe considerar que su oferta fue presentada en formato papel y electrónico en el Departamento de Adquisiciones de esta Secretaría de Estado, cuando en el Artículo 7 del Pliego, establece expresamente el CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: "Las propuestas se presentarán exclusivamente en formato electrónico, mediante el ingreso de las mismas en el sitio web de Compras Estatales: www.comprasestatales.gub.uy, no cumpliendo la empresa con dicho requisito.

18.3) que "En cuanto a la empresa TEYMA URUGUAY S.A, que se agravia por el puntaje otorgado por el Certificado de Calificación de Empresas Constructivas Nacionales (VECA), en el cual se le otorgaron 3 puntos en lugar de 5, se debe informar que la Administración considera que la observación registrada en dicho Certificado, es una irregularidad, por lo que se reitera lo indicado en informe técnico inicial. En referencia al puntaje otorgado por los Antecedentes de la Empresa en la construcción de obras de similares características, se puntualizaron los siguientes aspectos: Se consideraron válidas las siguientes obras presentadas por Teyma S.A. : 1 - La Unidad de Punta de Rieles 2 - Complejo Multifuncional Antel Arena 3 - Centro de Convenciones Punta del Este 4 - Edificio Quay Punta del Este. 5 - Sanatorio Americano Las obras antes mencionadas fueron acreditadas mediante F3 y Recepciones Definitivas de acuerdo a lo solicitado en el artículo 13 del Pliego. En referencia a la obra en el Sanatorio Americano, en el informe técnico inicial no se consideró por existir información contradictoria entre la descripción de la misma y el cuadro con el metraje construido. Analizada nuevamente la documentación se observa que en el Certificado que luce a fojas 1304, se puede constatar el área edificada, por lo cual se considera acreditada el área por dicho medio, siendo validado el antecedente. Respecto a la Terminal de Pasajeros del Puerto de Colonia, se presentó F3 y Resolución de la A.N.P, no figurando la Recepción Definitiva, por lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

que no se contabiliza. En cuanto a la obra Edificio Le Parc SA, se acredita únicamente mediante F3 no ajustándose a lo solicitado en Pliego. Las siguientes obras: Instituto Pasteur, Edificio Torre de la Bahía, Supermercado en Atlántida, Construcción NBEM Teniente Rinaldi y Complejo Hospitalario Asociación Española no fueron contabilizadas porque se acreditaron mediante Form. 5. El criterio establecido expresamente por la administración en el Pliego licitatorio, de que se deberían acreditar los Antecedentes de las Empresas mediante obras de similares características mediante F3, fue formulado para considerar obras posteriores al año 2008, a fin de acotar el tiempo de la construcción de las obras a considerar como antecedentes”.

19) que con fecha 22/04/2022 TEYMA URUGUAY S.A. agregó que a lo expresado en su evacuación de vista, “que analizando los requisitos establecidos por el Ministerio del Interior en las bases de la Licitación, aquellas obras que siendo edificios de alojamientos, de viviendas, centros educativos y además similares a estos (ejemplos obras de edificios de Hospitales o Sanatorios), tuvieran más de 4000 m2 construidos, contaran con F3 del cliente (o bien si fueran anteriores al 2008 con el Formulario 5) y además Recepción Definitiva, califican como antecedentes, por tanto a TEYMA S.A. debe asignársele el máximo puntaje”;

20) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 05/05/2022 expresó que en el informe del Departamento de Proyectos Arquitectónicos de fecha 29/04/2022, se re considera la calificación del puntaje de los Antecedentes por lo que la Comisión procedió a realizar un nuevo cuadro de ponderación. Con los nuevos valores se constató que igualmente correspondía realizar una mejora de ofertas entre las empresas CIEMSA S.A., FILIPIAK INGENIERIA S.R.L., y TEYMA URUGUAY S.A., por lo que mantiene su sugerencia de adjudicación a CIEMSA S.A.;

21) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, por el que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

prevé adjudicar la licitación de referencia a favor de CIEMSA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A. por un total de \$ 326.614.825 que se compone de la siguiente forma: Obras más imprevistos \$ 276.619.867 (IVA incluido) y Monto Imponible más Monto Imponible de Imprevistos \$ 49.994.958;

22) que la erogación resultante se ajustará de acuerdo a la paramétrica del Pliego de Condiciones Particulares y será atendida con cargo a la Afectación N°2557/2021;

23) que asimismo, se proyecta no hacer lugar a lo peticionado por las empresas BLARDONI Y CIA S.A., GF CONSTRUCCIONES S.R.L. y JIMENEZ FELICE RODRIGO y no hacer lugar parcialmente a lo peticionado por las empresa TEYMA URUGYA S.A.;

24) que consta Documento de Afectación N°2557 de fecha 15/12/2021, por el total nominal de \$1, con cargo al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460, Proyecto 973, Objeto del Gasto 382, Financiación 1.1 "Rentas Generales", Tipo de cambio 3, "Otras edificaciones";

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que en relación a la no presentación por parte del adjudicatario CIEMSA de la *"constancia de visita al lugar donde se realizará la obra"*, que surge del artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares, en la medida que es una información que obra en poder de la propia Administración, no se evidencia un apartamiento de tipo sustancial ni vulneración a los principios recogidos en el artículo 149 del TOCAF;

3) que los aspectos controvertidos al ponerse de manifiesto las actuaciones conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del



TRIBUNAL DE CUENTAS

TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

4) que por otra parte, corresponde señalar a la Administración que el monto imponible es la base sobre la que se calculan los importes que por concepto de leyes sociales deberá pagar el empleador y que serán de cargo de la Administración, siendo por ende las leyes sociales la que integran, conjuntamente con otros, la erogación total de adjudicación, no así los montos imponibles;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto total de \$ 276.619.867 (impuestos incluidos) por concepto de Obra e Imprevistos, más el importe que por concepto de leyes sociales y ajustes paramétricos correspondientes, a favor de CIEMSA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS S.A., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5) Devuélvase las actuaciones.

BA


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General